

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ADM-DG-024-2021**  
**(Del 10 de septiembre de 2021)**

La suscrita Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en ejercicio de sus funciones establecidas mediante la Ley 14 de 23 de enero de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14 de 23 de enero de 2009 "Que crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia", atribuyéndole dentro de sus funciones contenidas en el artículo 12, la de coordinar y articular la ejecución de las políticas sociales en materia de niñez y adolescencia, supervisar la calidad en la prestación de servicios sociales dirigidos a la niñez y la adolescencia y su apego al respeto de los derechos humanos; así como evaluar periódica y sistemáticamente los programas, proyectos y acciones para la protección integral de la niñez y adolescencia y para el fortalecimiento de la familia, ejecutados por entidades públicas y privadas.

Que, de acuerdo con la Convención de Derechos del Niño, el Estado debe garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que estén privados de manera permanente o temporal de su medio familiar.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, de la cual nuestro país es signatario, se aprobó el Decreto Ejecutivo N°404 del 30 de octubre de dos mil veinte (2020), que subroga el Decreto Ejecutivo N°26 del 21 de abril de 2009, "Que regula la apertura y funcionamiento de los albergues para niños, niñas y adolescentes", el cual establece que la autoridad administrativa encargada de aplicar la norma y conocer de todas las relaciones con los albergues es la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que en virtud de lo que establece el numeral 6 del artículo 6 del Decreto número 404 del 30 de octubre de dos mil veinte (2020), son funciones de la autoridad administrativa, emitir a los albergues recomendaciones a fin de mejorar sus servicios.

Que el Decreto Ejecutivo número 435 de 13 de abril de 2021 en el párrafo 1 del artículo 1, establece la implementación para el año escolar 2021 la educación a distancia y semi presencial, con el fin de garantizar el derecho a la salud y a la educación, el acceso y la continuidad de los aprendizajes. Las mismas se desarrollarán con múltiples medios, formatos y estrategias de intervención, en todos los programas que lleva a cabo el ministerio educación.

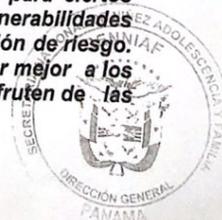
Que UNICEF en el informe denominado ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2017, "Niños en un mundo digital", en la página 22 de dicho informe, identifica los siguientes riesgos a los que son expuestos los NNA, en el uso de internet:

***"Riesgos de contenido: Cuando un niño está expuesto a un contenido no deseado e inapropiado. Esto puede incluir imágenes sexuales, pornográficas y violentas; algunas formas de publicidad; material racista, discriminatorio o de odio; y sitios web que defienden conductas poco saludables o peligrosas, como autolesiones, suicidio y anorexia.***

***Riesgos de contacto: Cuando un niño participa en una comunicación arriesgada, como por ejemplo con un adulto que busca contacto inapropiado o se dirige a un niño para fines sexuales, o con personas que intentan radicalizar a un niño o persuadirlo para que participe en conductas poco saludables o peligrosas.***

***Riesgos de conducta: Cuando un niño se comporta de una manera que contribuye a que se produzca un contenido o contacto riesgoso. Esto puede incluir que los niños escriban o elaboren materiales odiosos sobre otros niños, inciten al racismo o publiquen o distribuyan imágenes sexuales, incluido el material que ellos mismos produjeron.***

***Es preciso contemplar estos riesgos dentro de su contexto. Todos los niños hacen frente a la posibilidad de sufrir daños como resultado de las tecnologías de internet. Pero para la mayoría de los niños, esta posibilidad sigue siendo eso, una posibilidad. Comprender por qué el riesgo se traduce en daño real para ciertos niños, y no para otros, es crucial. Nos abre los ojos a las vulnerabilidades subyacentes en la vida del niño que pueden ponerlo en mayor situación de riesgo. Al comprender y abordar estas vulnerabilidades, podemos proteger mejor a los niños tanto en línea como fuera de línea, y facilitar que disfruten de las oportunidades que surgen al estar conectados en un mundo digital."***



Que, considerando lo anteriormente expuesto y su impacto ante la protección de derechos de la niñez y adolescencia que alude a esta entidad, la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, en cumplimiento de las facultades otorgadas por la ley 14 del 23 de enero de 2009 y el decreto 404 de 30 de octubre de 2020, y fundamentada en los principios consagrados en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, e inspirada en los Los Compromisos Básicos para la Infancia en Acción Humanitaria adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas así como por UNICEF,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Adoptar los lineamientos para el uso seguro de internet aplicables a los Centros de Protección de NNA a nivel nacional, con la finalidad de mitigar la exposición a los riesgos asociados a su uso para los NNA, así como la posible vulneración de sus derechos:

#### Lineamientos para un uso seguro de internet

- Supervisión adulta del uso de dispositivos electrónicos por parte de los NNA.
- Administrar el acceso a aplicaciones y plataformas digitales.
- Bloqueo de páginas con contenido violento, pornográfico, incitación al odio.
- Usar filtros, controles parentales, configuraciones de seguridad y privacidad en dispositivos y aplicaciones.
- Establecer un horario de uso/conexión a internet.
- Establecimiento de espacios en el centro libres de tecnología.
- Contar un acuerdo/compromiso escrito de uso de internet y protección de datos personales.
- Crear espacios de participación con NNA donde puedan debatir, reflexionar y se estimule el uso seguro de internet.
- Cuidadores dar el ejemplo de uso de los dispositivos celulares.

**SEGUNDO:** Instruir al Departamento de Promoción y Divulgación de los derechos y al Departamento de Control y Cumplimiento de Calidad de la SENNIAF, la organización y ejecución de un plan de capacitación a todos los centros de protección de NNA a nivel nacional supervisados por esta institución.

**TERCERO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su firma, y tendrá vigencia hasta la emisión de una nueva resolución o disposición sobre la materia.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°14 de 23 de enero de 2009, "Que crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; Decreto Ejecutivo N°404 del 30 de octubre de dos mil veinte (2020), que subroga el Decreto Ejecutivo N°26 del 21 de abril de 2009, "Que regula la apertura y funcionamiento de los albergues para niños, niñas y adolescentes".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Graciela Mauad*

**Graciela Mauad Ponce**  
Directora General

